

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que esta demanda se inadmitió por auto del 31 de mayo de 2021, providencia notificada por estado el 1 de junio. El término de 5 días concedido a la parte demandante para cumplir los requisitos se encuentra vencido, sin que se haya allegado escrito de cumplimiento. A Despacho.

Andes, 15 de junio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00070 00
Proceso	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante	DIANA CAROLINA RESTREPO SIERRA LUIS GONZALO CORREA RESTREPO
Demandado	OVIDIO BOLIVAR CARDONA
Asunto	RECHAZA DEMANDA
Auto interlocutorio	244

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término legal otorgado a la parte demandante para subsanar los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión del 31 de mayo de 2021, dentro del cual no dio cumplimiento, conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y sin más consideraciones, se procede al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

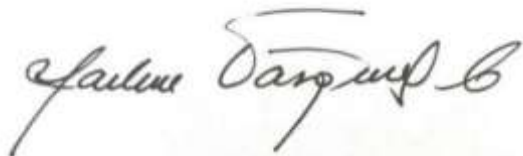
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL instaurada por DIANA CAROLINA RESTREPO

SIERRA y LUIS GONZALO CORREA RESTREPO en contra de OVIDIO BOLIVAR CARDONA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 91 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2dff50d0afd4e6fa1c4b4e646b5be1a4e4a8bdb9b2134372ec2753398abba
eb9

Documento generado en 15/06/2021 08:30:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>